



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 255-2021-MDS-A

Sapillica, 27 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 118-2021-MDS-OAJ-EEF, de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 260-2021-MDS-U-RRHH-CCR, del 10 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

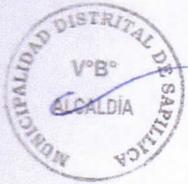
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. **Duración del contrato administrativo de servicios.** Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";

Que, según el Exp. N° 4727, de fecha 10/08/2021, el Ing. JOSE CARLOS CHÁVEZ SANDOVAL, alcanza la Carta N° 001-2021-JCCHS, de fecha 23/06/2021, mediante la cual solicita el pago de los beneficios laborales - vacaciones trucas al amparo de la normatividad vigente, al haber laborado para la entidad desde el 17 de agosto hasta el 30 de octubre del 2020, desempeñando el cargo de Almacenero, según la Resolución de Alcaldía N° 0255-2020-MDS-A, del 17/08/2020.

Que, según el Informe N° 260-2021-MDS-U-RR. HH, del 10/08/2021, la Unidad de Recursos Humanos, remite anexa la planilla de reconocimiento de vacaciones trucas, del solicitante, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS en el cargo del JEDE DEL ÁREA DE ALMACÉN, para ello se anexa la copia de la Certificación del Crédito





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 255-2021-MDS-A**

Presupuestario Nota N° 000000070, de fecha 02/03/2021, el solicitante registra la liquidación que se indica:

S/. 248.71 = Vacaciones truncas (02 meses 14 días laborados)

S/. 219.51 = **TOTAL BENEFICIOS LABORALES A PAGAR**

Debe cancelarse al solicitante la suma líquida de S/. 219.51 (DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 51/100 SOLES).

**El empleador además deberá considerar la aportación de S/. 22.38 por ESSALUD 9% y retener 29.20 por AFP.**

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del **ING. JOSE CARLOS CHÁVEZ SANDOVAL**.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA el pago del beneficio laboral (vacaciones truncas) en favor del Ing. **JOSÉ CARLOS CHÁVEZ SANDOVAL**, por ello, el titular del pliego proyectará el acto administrativo en mérito a las facultades otorgadas por la Ley de Municipalidades N° 27972, según el numeral 6) del artículo 20°;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el pago de S/. 219.51 (Doscientos Diecinueve y 51/7100), a favor del Ing. **JOSÉ CARLOS CHÁVEZ SANDOVAL**, por concepto de vacaciones truncas (02 meses 14 días laborados), en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente disposición a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA  
  
ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE